



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 624

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2013-00167-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
DEMANDADO: Adriana Caicedo Hormaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

A índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, en el que certifican el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la demandada al interior del proceso de negociación de deudas tramitado en aquella entidad y solicitan la consecuente terminación del presente asunto.

Por tanto, previo a resolver de fondo la petición, se correrá traslado del anterior escrito a la parte actora para que emita el pronunciamiento que estime pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO A LA PARTE ACTORA de la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, por el término de ejecutoria del presente auto, para que emita los pronunciamientos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: RADICACIÓN: 01-2013-167 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. CERTIFICACION CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor Demandado: ADRIANA CAICEDO HORMAZA C.C 52.618.25...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 8:40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 14:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN: 01-2013-167 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. CERTIFICACION CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor Demandado: ADRIANA CAICEDO HORMAZA C.C 52.618.25...

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 14:32

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Beatriz <abogado3@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Asunto: RADICACIÓN: 01-2013-167 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. CERTIFICACION

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor Demandado: ADRIANA CAICEDO HORMAZA C.C 52.618.254 Ac...



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

CERTIFICACION CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor Demandado:
ADRIANA CAICEDO HORMAZA
C.C 52.618.254

Acreeedores Demandantes:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RADICACIÓN: 01-2013-167

DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.697.017 y Tarjeta Profesional No. 200.385 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de operador en Insolvencia adscrito al centro de conciliación de la "FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA", entidad autorizada por la Resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante y quien conoció del procedimiento de negociación de deudas en el marco del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora ADRIANA CAICEDO HORMAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.618.254, **certifica al despacho el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con sus acreedores y que lo soportes que lo acreditan reposan en el expediente y están a disposición de las partes.**

En vista de lo anterior y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 11 del artículo 537 y el inciso 2° del artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, solicito al despacho lo siguiente:

1. terminar el proceso ejecutivo contra el demandado por pago total de la obligación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Se ordene el desglose de los títulos valores y/o ejecutivos base de la ejecución y que estos sean entregados a la parte demandada.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en contra del deudor demandado.
4. Se oficie al secuestro para que proceda a hacer entrega formal y material del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria al deudor demandado.
5. Se ordene el levantamiento de la garantía hipotecaria por extinción de la obligación garantizada, mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
6. No se condene en costas a las partes, por ser un trámite concursal y estar de acuerdo las partes.

DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
C.C. No. 14.697.017
T.P. No. 200.385
Operador en Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... por cualquier medio idóneo”, los cuales “... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho”.



Alianza Efectiva

Calle 24 Norte No 6 AN 20

WhatsApp: 302 523 74 21

Teléfono: (032) 668 45 15

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

CERTIFICACION CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor Demandado:
ADRIANA CAICEDO HORMAZA
C.C 52.618.254

Acreedores Demandantes:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RADICACIÓN: 01-2013-167

DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.697.017 y Tarjeta Profesional No. 200.385 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de operador en Insolvencia adscrito al centro de conciliación de la "FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA", entidad autorizada por la Resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante y quien conoció del procedimiento de negociación de deudas en el marco del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora ADRIANA CAICEDO HORZMAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.618.254, **certifica al despacho el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con sus acreedores y que lo soportes que lo acreditan reposan en el expediente y están a disposición de las partes.**

En vista de lo anterior y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 11 del artículo 537 y el inciso 2º del artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, solicito al despacho lo siguiente:

1. terminar el proceso ejecutivo contra el demandado por pago total de la obligación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

2. Se ordene el desglose de los títulos valores y/o ejecutivos base de la ejecución y que estos sean entregados a la parte demandada.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en contra del deudor demandado.
4. Se oficie al secuestre para que proceda a hacer entrega formal y material del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria al deudor demandado.
5. Se ordene el levantamiento de la garantía hipotecaria por extinción de la obligación garantizada, mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
6. No se condene en costas a las partes, por ser un trámite concursal y estar de acuerdo las partes.



DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
C.C. No. 14.697.017
T.R. No. 200.385
Operador en Insolvencia



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 627

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2018-00094-00
DEMANDANTE: Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda
DEMANDADOS: Duberney Villota y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario – Demanda Acumulada

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la demanda principal del proceso referenciado se terminó por pago de la obligación, el apoderado judicial de la demanda acumulada allegó el certificado de libertad y tradición el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 779302 donde consta el registro de la medida de embargo de la nuda propiedad de los demandados frente al proceso acumulado.

Lo anterior será glosado al plenario para que obre y conste. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 779302 donde consta el registro de la medida de embargo de la nuda propiedad de los demandados frente al proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE S. DE CALI - ORIG. JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE O. DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO - DTE. BENEDICTO B. FIGUEROA O. - DDOS. DUBERNEY VILLOTA Y OTRA - RAD. 7600-13-10-30-01-2018-00094-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 10:48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerberos@hotmail.es>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 10:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE S. DE CALI - ORIG. JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE O. DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO - DTE. BENEDICTO B. FIGUEROA O. - DDOS. DUBERNEY VILLOTA Y OTRA - RAD. 7600-13-10-30-01-2018-00094-00

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Decreto 806 del 04 de JUNIO del 2020, proferido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, y en aras de observar el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** y el **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** y los **PRINCIPIOS PROCESALES DE MORALIDAD, LEALTAD, BUENA FE, VERACIDAD, PROBIDAD y SERIEDAD**, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o documento (s):

1. **MEMORIAL – CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370 – 779302 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**

(VALLE DEL CAUCA).

2. MEMORIAL – REVISIÓN DEL EXPEDIENTE POR MEDIO VITUAL.

ADJUNTO: TRES (3) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior De La Judicatura

APODERADO JUDICIAL - PARTE DEMANDANTE



c@Qcérbera\$

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020



MEMORIAL
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

Señor:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

ORIGEN:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S. A.
DEMANDADOS	DUBERNEY VILLOTA C. C. No. 94.526.996 MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO C. C. No. 31.584.934
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – ACUMULACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE	<u>BENEDICTO BENJAMÍN FIGUEROA OJEDA</u>
DEMANDADOS	<u>C. C. No. 5.209.952</u> DUBERNEY VILLOTA C. C. No. 94.526.996 MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO C. C. No. 31.584.934
RADICACIÓN	7600 – 13 – 10 – 30 – 01 – 2018 – 00094 – 00
ASUNTO	MEMORIAL – CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370 – 779302 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), portador de la Tarjeta Profesional Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA**, mayor de edad, **domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca)**, identificado con la cedula de ciudadanía número **5.209.952** expedida en Albán (Nariño), **ACREEDOR HIPOTECARIO** dentro del **CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** contenido en la **ESCRITURA PÚBLICA** número **4555** del **17 de SEPTIEMBRE de 2016** otorgada en la **NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, comedidamente llego ante su Despacho, a su digno cargo, con el fin de manifestar que a través del presente escrito **ALLEGO** ORIGINAL del

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737

Correo Electrónico: **cancerberos@hotmail.es**

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



MEMORIAL
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

CERTIFICADO DE TRADICIÓN de MATRICULA INMOBILIARIA número 370 – 779302 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

DOCUMENTO en el cual aparece en la **ANOTACIÓN** número **027** la “CANCELACIÓN DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL DEJA SIN EFECTO EL OFICIO No. 1061 DEL 23 – 04 – 2018 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (RAD 2018 – 00094 – 00)” y en la **ANOTACIÓN** número **028** el “EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL SOBRE LA NUDA PROPIEDAD RAD: 2018 – 00094”.

Lo anterior para efecto de continuar con el trámite del proceso.

De Usted, Señor Juez, atentamente,

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura



c@ccérberos\$

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 - DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



MEMORIAL
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

Señor:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

ORIGEN:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
-------------------	---

DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S. A.
DEMANDADOS	DUBERNEY VILLOTA C. C. No. 94.526.996 MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO C. C. No. 31.584.934

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – ACUMULACIÓN DE DEMANDA
-------------------	--

DEMANDANTE	<u>BENEDICTO BENJAMÍN FIGUEROA OJEDA</u>
DEMANDADOS	<u>C. C. No. 5.209.952</u> DUBERNEY VILLOTA C. C. No. 94.526.996 MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO C. C. No. 31.584.934

RADICACIÓN	7600 – 13 – 10 – 30 – 01 – 2018 – 00094 – 00
-------------------	---

ASUNTO	MEMORIAL – EXAMEN O REVISIÓN DE MANERA DIGITAL O VIRTUAL DEL EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL PROCESO
---------------	---

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), portador de la Tarjeta Profesional Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA**, mayor de edad, **domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca)**, identificado con la cedula de ciudadanía número **5.209.952** expedida en Albán (Nariño), **ACREEDOR HIPOTECARIO** dentro del **CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** contenido en la **ESCRITURA PÚBLICA** número **4555** del **17 de SEPTIEMBRE de 2016** otorgada en la **NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, comedidamente llego ante su Despacho, a su digno cargo, con el fin de manifestar solicitarle, respetuosamente, se sirva **ordenar** el **ENVÍO** o **REMISIÓN**, de forma o manera DIGITAL o VIRTUAL, del expediente contentivo del proceso de marras.

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204

Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737

Correo Electrónico: **cancerberos@hotmail.es**

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



MEMORIAL
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

Lo anterior con el objeto o propósito efecto de EXAMINARLO o REVISARLO.

De Usted, Señor Juez, atentamente,

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura



c@ccerbéro\$

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 -
DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3207770737
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315694156275922

Nro Matrícula: 370-779302

Pagina 1 TURNO: 2022-124501

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:13:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 27-08-2007 RADICACIÓN: 2007-66342 CON: ESCRITURA DE: 09-08-2007
CODIGO CATASTRAL: **763640001000000010805800002930** COD CATASTRAL ANT: 76364000100012930805
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2526 de fecha 28-06-2007 en NOTARIA 21 de CALI LOTE PARCELA 5 LOS NARANJOS con area de 1.200,00M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.A.EFECTUO SEGREGACION DE UN LOTE DENOMINADO LOTE SEGUNDA ETAPA CLUB DE CAMPO LA MORADA, SEGUN ESCRITURA 2526 DEL 28-06-2007 NOTARIA 21 CALI, REGISTRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2007.LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.A. VERIFICO ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA 4174 DEL 07-10-2005 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 19-10-2005.LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.A. ADQUIRIO LOS DOS PREDIOS QUE ENGLOBA POR COMPRA A LAS SOCIEDADES HAWAI II S.A. EN LIQUIDACION Y G.GOMEZ E HIJOS & CIA. S.C.A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4.174 DEL 07-10-2005 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 19-10-2005.LA SOCIEDAD HAWAI II S.A. ADQUIRIO POR APOORTE DE GRACIELA GOMEZ GOMEZ SEGUN ESCRITURA 4861 DEL 09-12-96 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 24-01-97. (370-567917).LA SOCIEDAD G.GOMEZ E HIJOS & CIA. S.C.A. ADQUIRIO POR APOORTE DE GRACIELA GOMEZ DE BUENO SEGUN ESCRITURA 783 DEL 28-02-97 NOTARIA 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 13-01-98. ACLARADA POR ESCRITURA 3507 DEL 22-07-97 NOTARIA 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 13-01-98. (370-567918).GRACIELA GOMEZ DE BUENO ADQUIRIO MEDIANTE ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD HABIDA CON BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, GABRIEL GOMEZ GOMEZ, ALFREDO GOMEZ GOMEZ, JAVIER GOMEZ GOMEZ, MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ Y LA SOCIEDAD STELA GOMEZ HNOS Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA #3010 DEL 17-05-84 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 16-07-84.GRACIELA GOMEZ DE BUENO, BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, GABRIEL GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ALFREDO GOMEZ GOMEZ, JAVIER GOMEZ GOMEZ, MIGUEL GOMEZ GOMEZ Y LA SOCIEDAD ESTELA GOMEZ HERMANOS Y CIA LIMITADA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE GABRIEL GOMEZ ECEVERRY, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 1983 DICTADA POR EL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 24-02-84.GABRIEL GOMEZ ECHEVERRY, ADQUIRIO POR COMPRA A SUSANA VALLECILLA VDA DE LAVAS, SEGUN ESCRITURA # 2392 DEL 30-05-60 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-06-60.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE UBICADO EN LA VIA CALI-JAMUNDI PARCELACION CLUB DE LA MORADA LOTE PARCELA 5 LOS NARANJOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 779257

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-06-1959 Radicación: S/N



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315694156275922

Nro Matrícula: 370-779302

Pagina 2 TURNO: 2022-124501

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:13:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2046 del 23-05-1959 NOT.2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA: 0350 SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ECHEVERRY GABRIEL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2046 del 23-05-1959 NOT.2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ECHEVERRY GABRIEL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2046 del 23-05-1959 NOT.2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ECHEVERRY GABRIEL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-06-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2046 del 23-05-1959 NOT.2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA: 0335 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ECHEVERRY GABRIEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1984 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3010 del 17-05-1984 NOT.2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GOMEZ DE BUENO GRACIELA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-34930

Doc: ESCRITURA 2132 del 07-05-1997 NOT.9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA SERVIDUMBRE PASIVA DE ENERGIA ELECTRICA, ACUEDUCTO, AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO DE 4.888.8M2, ALINDERADOS ESPECIALMETNE, A FAVOR DE LOS PREDIOS CON MI.555143/4/5 Y 572496 A 572578.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE BUENO GRACIELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315694156275922

Nro Matrícula: 370-779302

Pagina 3 TURNO: 2022-124501

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:13:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ GOMEZ MIGUEL

A: SOCIEDAD URB. Y CONSTRUCTORA INDIANA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 2007-66342

Doc: ESCRITURA 2526 del 28-06-2007 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.A.

X NIT.900.042967-1

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 2007-66342

Doc: ESCRITURA 2526 del 28-06-2007 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y PASIVA (RECIPROCA) CONSTITUIDA ASI:
SERVIDUMBRE DISCONTINUA DE TRANSITO PEATONAL Y CONTINUA DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SOBRE UNA FRANJA
DE TERRENO DE 3 MTS. DE ANCHO COMO SE INDICA EN ESTE DOCUMENTO. (SOBRE 107 PARCELAS, INCLUIDA ESTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.A.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 2007-66342

Doc: ESCRITURA 2526 del 28-06-2007 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DE LA PARCELACION CLUB DE CAMPO LA MORADA SEGUNDA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.A.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 2007-66344

Doc: ESCRITURA 2977 del 31-07-2007 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2526 DE 2007 NOT.21 CALI, PARA INDICAR CORRECTAMENTE EL AREA DE
ALGUNAS PARCELAS: 2 Y 10 LOS NARANJOS, 1 LAS PALMAS, 2 Y 15 LAS CAMIAS Y 11 LOS TULIPANES (SE CORRIGEN CLAUSULAS 2, 6 Y 31) SE
CORRIGE LA DENOMINACION LOS MADRONOS POR LOS MADRO/OS, SE CORRIGEN LAS SERVIDUMBRES, UBICACION DE LOS 125 BIENES
PRIVADOS Y LA MATRICULA DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.A.

X NIT.900.042.967-1

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-02-2008 Radicación: 2008-15122

Doc: ESCRITURA 00664 del 22-02-2008 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - ESTE Y OTROS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315694156275922

Nro Matrícula: 370-779302

Pagina 4 TURNO: 2022-124501

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:13:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSTRUCTORA CLUB DEL CAMPO LA MORADA S.A.

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-8025

Doc: CERTIFICADO 062 del 03-02-2009 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$8,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA ESC. 664 DEL 22-02-2008 ESTE Y OTROS, TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE---SEGUN ESC. 278 DEL 02-02-2009---BTA. FISCAL 00216640/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CONSTRUCTORA CLUB DEL CAMPO LA MORADA S.A.

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-03-2009 Radicación: 2009-18266

Doc: ESCRITURA 789 del 11-03-2009 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.,A.

NIT# 9000429671X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT#860.034.313-7

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-39122

Doc: ESCRITURA 1371 del 29-04-2009 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESCR.2526/2007 ACLARADO POR ESCR.2977/2007 NOT.21 CALI, PARA INTEGRAR LA ETAPA TRES, DESCRITA EN LA MAT.370-815661, MODIF. LOS ARTS.8, 9, 10, LIT.I DEL 18, 20, 24,31, 84 Y 90 DE LOS ESTATUTOS, ACLARA Y ADICIONA EL REGLAMENTO EXPLICITANDO EL ART.90 PARA EL COBRO DE EXPENSAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION CLUB DE CAMPO LA MORADA ETAPA DOS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-08-2009 Radicación: 2009-62201

Doc: ESCRITURA 2765 del 11-08-2009 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 789 DEL 11-03-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.,A.

NIT# 9000429671X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315694156275922

Nro Matrícula: 370-779302

Pagina 5 TURNO: 2022-124501

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:13:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 31-08-2009 Radicación: 2009-62201

Doc: ESCRITURA 2765 del 11-08-2009 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$385,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 1A COLUMNA) BOLETA:00281689.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA NUEVO URBANISMO S.A.

NIT# 8305026931

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA S.,A.

NIT# 9000429671

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-10-2013 Radicación: 2013-86927

Doc: ESCRITURA 3360 del 30-09-2013 NOTARIA NOVENA de CALI

VALOR ACTO: \$250,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA .001-10-1000413701/02-10-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: ALBAN MELENDEZ VICTOR HUGO

X 14972425

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-12-2013 Radicación: 2013-111814

Doc: ESCRITURA 5223 del 04-12-2013 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$420,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA --B.F--001-12-1000437000 DEL 09-12-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBAN MELENDEZ VICTOR HUGO

C.C 14.972.425

A: PEIALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

A: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-12-2013 Radicación: 2013-111814

Doc: ESCRITURA 5223 del 04-12-2013 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEIALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

A: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-12-2013 Radicación: 2013-111814

Doc: ESCRITURA 5223 del 04-12-2013 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

DE: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315694156275922

Nro Matrícula: 370-779302

Pagina 6 TURNO: 2022-124501

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:13:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT-860.034.594-1

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 03-10-2016 Radicación: 2016-101151

Doc: ESCRITURA 4555 del 17-09-2016 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONSTITUIDA EN ESC 5223 DEL 4-12-2013 DE LA NOTARIA 10 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEIALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

A: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 03-10-2016 Radicación: 2016-101151

Doc: ESCRITURA 4555 del 17-09-2016 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEVALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

DE: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

A: FIGUEROA OJEDA BENEDICTO BENJAMIN

CC# 5209952

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-10-2016 Radicación: 2016-101151

Doc: ESCRITURA 4555 del 17-09-2016 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEVALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

DE: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

A: FIGUEROA OJEDA BENEDICTO BENJAMIN

CC# 5209952

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-128292

Doc: OFICIO 2971 del 05-12-2017 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE DERECHOS SOBRE LA NUDA PROPIEDAD.RAD:2017-00816-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION CLUB DE CAMPO LA MORADA

NIT# 9001970706

A: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 17-05-2018 Radicación: 2018-46507

Doc: OFICIO 1061 del 23-04-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315694156275922

Nro Matrícula: 370-779302

Pagina 7 TURNO: 2022-124501

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:13:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 2971 DEL 05/12/2017
SOBRE DERECHOS DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 17-05-2018 Radicación: 2018-46507

Doc: OFICIO 1061 del 23-04-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD. 2018-00094

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CC# 8600345941

A: PEIALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

A: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 24-08-2020 Radicación: 2020-39454

Doc: OFICIO 1638 del 24-07-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 26

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO SE DEJA SIN EFECTO EL
OFICIO # 1061 DEL 23-04-2018 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD: 2018 - 00094-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT. 860.0345941

A: PEIALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

A: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 24-08-2020 Radicación: 2020-39454

Doc: OFICIO 1638 del 24-07-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE LA NUDA PROPIEDAD RAD:
2018 - 00094-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIGUEROA OJEDA BENEDICTO BENJAMIN

A: PEIALOZA HURTADO MARIA DEL PILAR

CC# 31584934 X

A: VILLOTA DUBERNEY

CC# 94526996 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 628

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00089-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro.
DEMANDADOS: Elsa Victoria Ochoa Marín
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

A ID 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación de la Secretaría de Transito de Cali en el que informan del registro del oficio No. 2262 del 7 de octubre de 2021, en el que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa SFN 03E.

Lo anterior será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

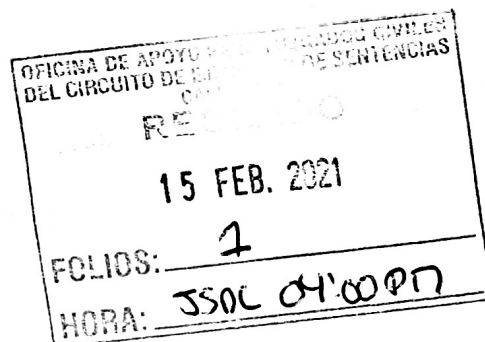
ÚNICO: GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de las partes la comunicación de la Secretaría de Transito de Cali en el que comunican del registro del oficio No. 2262 del 7 de octubre de 2021, obrante a ID 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Oficio No. URL. 529606

Santiago de Cali, 6 de Noviembre de 2020



Doctor (a) :

EMILIA RIVERA GARCIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 N° 1 -16 CALI - VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA SA

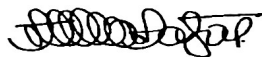
Demandado: LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ-MAQSERVICES SAS - ELSA V

Expediente: 76001-3103-001-2019-00089-00

En atención a su oficio No. 2.262 del 7 de Octubre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Noviembre de 2020, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas SFN03E, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	MOTOCICLETA
Modelo:	2019
Chasis:	WB10B0907KZ848224
Serie:	
Motor:	3918393L
Propietario:	LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ
Documento de identificación:	16915468

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 625

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00796-00
DEMANDANTE: Aldobrandy Ortega Cuervo (cesionario)
DEMANDADOS: Rosa Cruz Moreno de Viveros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la secuestre BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, en la que evidencia las gestiones adelantadas en aras de materializar la entrega del inmueble adjudicado, se le requerirá para que se sirva indicar sin en la fecha señalada en su escrito se llevó a cabo la diligencia aludida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la secuestre BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA para que se sirva indicar sin en la fecha señalada en su escrito se llevó a cabo la diligencia de entrega del inmueble adjudicado en el presente asunto al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 629

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00211-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIÁN GARCÍA BECERRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

A ID 11 del cuaderno principal de expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (V) en la que solicitan se confiera la facultad de subcomisionar a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto # 2477 del 26 de octubre de 2021.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (V) la facultad de *subcomisionar* a fin de que proceda con la comisión ordenada mediante auto # 2477 del 26 de octubre de 2021. Por secretaría remítase copia del presente auto y de la mentada providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 630

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00143-00
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto
DEMANDADOS: Dennis Edgardo Romero Jiménez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en entidades financieras de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados DENNIS EDGARDO ROMERO JIMÉNEZ y VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ CABRERA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 91.429.001 y 16.776.638, respectivamente, en las entidades financieras relacionadas en el memorial obrante a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

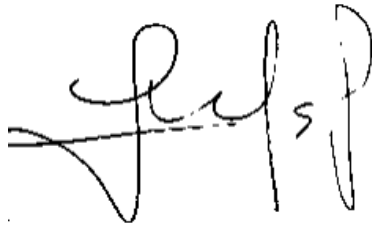
Limítese el embargo a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000.00) para cada uno de los demandados.

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos

privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 726

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2005-00156-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Mónica Patricia Caballero Barona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la

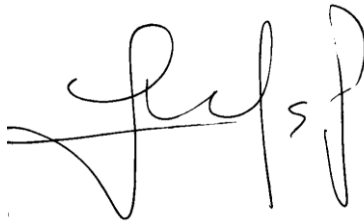
existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 634

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00176-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Estructuras Metálicas de Colombia Emecol S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en el Banco W S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en el Banco W S.A.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.556.500.00).

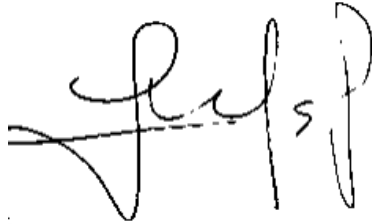
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las



regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 635

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00323-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A. - Otro
DEMANDADOS: Julio Eduardo Chaparro Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que precede, a través del cual el señor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, quien actúa como representante legal de la sociedad MEJÍA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., esta última designada como secuestre, aceptó el cargo encomendado en el presente asunto, se procederá a comisionar la entrega de los inmuebles cautelados para continuar con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de entrega material de los inmuebles identificados con folios de matrículas Nos. 370-362022, 370-362023, 370-362024 y 370-362-025 al señor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, quien actúa como representante legal de la sociedad MEJÍA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., atendiendo al nombramiento realizado mediante auto # 306 del 15 de febrero de 2022.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 626

Radicación: 76-001-31-03-011-2001-00461-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Camilo Oviedo García (cesionario)
Demandado: Ricardo Amaury Patiño Quintero
Juzgado de Origen: Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Ana Luz Escobar Lozano, quien resolvió *“RECHAZAR el recurso de SÚPLICA formulado por el ejecutado contra el auto proferido el 17 de enero de 2022 (...)”*, el Juzgado procederá de conformidad.

De otra parte, la apoderada de la parte actora solicitó la entrega de las *“COPIAS AUTÉNTICAS, OFICIOS Y EXHORTOS DEL REMATE DEL APARTAMENTO 403 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ZAFRA, CUYO REMATE FUE APROBADO MEDIANTE AUTO NO. 0640 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019”*. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará por secretaría la expedición y/o actualización y remisión de la documentación aludida.

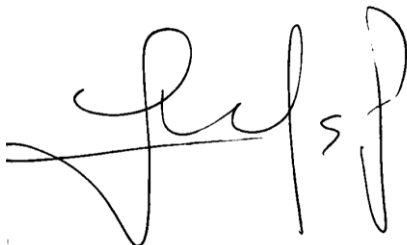
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la H. Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Ana Luz Escobar Lozano, quien resolvió *“RECHAZAR el recurso de SÚPLICA formulado por el ejecutado contra el auto proferido el 17 de enero de 2022 (...)”*, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en aquella entidad judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo la expedición y/o actualización y remisión de la documentación solicitada por la apoderada de la parte actora a través de memorial obrante en ID 70 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 727

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2001-00781-00
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAIS LTDA
DEMANDADO: CAMILO NIÑO VÉLEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la

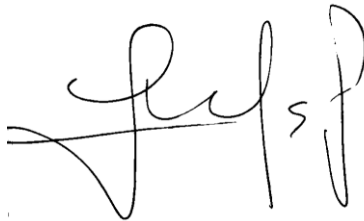
existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez